

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, doce reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de por, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### *Real orden.*

Por el ministerio de la Guerra se ha pasado al de Marina la real orden siguiente:

Esco. Sr.: El Sr. duque de la Victoria y de Morea, general en jefe de los ejércitos reunidos, con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«Terminada la guerra civil que por tanto tiempo ha sostenido la fidelidad y patriotismo de los buenos españoles contra el bando rebelde que osó disputar el incontestable derecho de nuestra Reina y las sabias instituciones que nos rigen, me apresuro á llenar un deber sagrado en favor de los individuos de las fuerzas navales que durante mi mando en el jefe del ejército del Norte y de los reunidos han prestado servicios particulares y distinguidos en cuantas operaciones ha tenido lugar su activa y eficaz concurrencia para el éxito feliz de las que fueron dispuestas, así en las provincias Vascongadas como en las de Valencia, Aragon y Cataluña. El enlace que naturalmente tuvieron en aquellas por la estension de costa que llegaron á dominar los rebeldes por los gloriosos sitios de Bilbao, me dieron á conocer los heroicos esfuerzos de los bravos marinos de la armada nacional, hasta el extremo de concurrir mas de una vez á las acciones de guerra dadas por el ejército á la inmediacion de la costa, corriendo unida la sangre de unos y otros, especialmente en la gloriosa batalla de Luchana. Si en el Norte se hicieron dignos de mi particular estimacion los jefes, oficiales, individuos de tropa y tripulaciones de los buques destinados al crucero de la costa de Cantabria, en la del Mediterráneo se han hecho nuevamente acreedores á la bien sentada reputacion que tanto les distingue; pues sábiamente dirigidos

por el benemérito comandante general D. Francisco Armero, contribuyeron eficazmente á la destruccion del enemigo. En efecto, tan pronto como surcaron sus aguas ocupó los puertos, y desde que principié las operaciones de Aragon, guardó el mismo comandante general las costas, puso libre y espedita la navegacion del Ebro, que se hallaba interrumpida por fuerzas y fuertes enemigos y acometió la empresa de ocupar á San Carlos de Rapita y su castillo, llevándola á cabo con inteligencia y arrojo. Si á tales méritos se une la constante falta de medios de la marina, y la miseria y desnudez en que se han visto sus individuos, se penetrará V. E. de que han rivalizado heroicamente con los del ejército de mi mando y que son dignos de la especial consideracion de S. M. Yo cumplo haciendo esta ligera reseña de sus particulares servicios para recomendarles encarecidamente á S. M. y espero que dignándose V. E. dar cuenta, incline su real ánimo á fin de que sean generosamente remuneradas, pidiéndose por el ministerio á quien compete las propuestas de premios, que sabrá justamente graduar el espresado comandante general Don Francisco Armero.

Lo que traslado á V. E. de real orden para su conocimiento y para los efectos que se propone el espresado general en su preinserto escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 26 de julio de 1840. —Manuel Varela y Limia.—Sr. secretario del despacho de Marina.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 27 del actual me dice lo que sigue: —En la aduana de S. Sebastian se ha presentado al despacho de importacion estrangera, con el nombre de marquilla un papel fino comun, que si bien de doble tamaño que el regular, no corresponde su grueso ni calidad á aquel nombre, ni es susceptible de apli-



carce á los usos á que se destina el de marquilla. Consultado con esta direccion y oido el dictamen de la junta consultiva de aduanas y aranceles, resulta que el citado papel por su calidad y corte de sus tres lados y por no tener ninguna marca ni indicacion de fabricante, se conoce ha sido hecho en la forma continua ó indefinida, y dado despues el corte á la dimension apetecida para burlar las leyes prohibitivas de aduanas; y como de su admision se causaria la ruina de nuestras fábricas; ha acordado la direccion enterar á V. S. á fin de que se sirva adoptar las providencias que le dicte su celo para evitar la introduccion y circulacion del indicado papel, siendo una de ellas el prevenir á los empleados de aduanas que antes de habilitar el papel extranjero de marquilla y marca mayor, se aseguren si viene sin barbas ó cortada alguna de sus orillas, y si no trae la marca ó nombre de la fábrica, porque en tal caso se establece una prueba de ser el papel continuo y por consecuencia prohibido. Del recibo de esta orden se servirá V. S. avisar á vuelta de correo.

Lo que se publica en este periódico para noticia y gobierno de los comerciantes de esta provincia. Madrid 30 de julio de 1840. P. I. D. S. I. José Ciudad.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El subdelegado de la Facultad Veterinaria de esta provincia con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

» Escmo. Sr.: Deseando el Protector de la Facultad veterinaria, la Junta consultiva de la misma y un crecido número de profesores establecidos en esta corte formar una asociacion denominada «Sociedad veterinaria de socorros mútuos.» Se han estendido por los catedráticos de la misma las bases sobre las cuales se ha de fundar tan piadoso establecimiento, y de las cuales adjunto acompaño á V. E. un ejemplar. Con este objeto me las han trasladado en 4 del corriente, á fin de darlas la correspondiente publicidad, y para ello ruego á V. E. se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de la provincia con recomendacion á los alcaldes constitucionales para que coadyuven á un fin tan filantrópico. Si como es de esperar, se realiza, se contará á su tiempo con la autoridad de V. E. y demas que convenga.»

En su consecuencia espero que los alcaldes constitucionales de esta provincia coadyuvarán á que se logren los filantrópicos fines que se han propuesto la corporacion é individuos mencionados, poniendo al efecto en conocimiento de los profesores veterinarios de sus respectivas jurisdicciones las bases sobre que se ha de fundar la sociedad y á continuacion se espresan. Madrid 30 de julio de 1840. José Clemente de Buerens.

*Copia del escrito que se cita.*

» Tiempo hace que á los catedráticos de la Escue-

la de veterinaria les llama sobremanera la atencion y desean con ansia aplicar un remedio eficaz y permanente contra el mísero estado á que muchas de las familias de sus comprofesores se encuentran reducidas, cuando por una desgracia fatal pero inevitable se ven privadas de un padre ó un esposo que habiendo durante largos años con honradez y constancia acudido á su susistencia, la muerte se les arrebatada, dejándolas ademas del luto y desconsuelo que trae consigo la irreparable pérdida de un objeto tan querido, la idea triste é indeleble de verse mas ó menos pronto sujetas á una pobreza que hasta entonces no conocian, ó á mendigar tal vez su mas preciso sustento, sin que de modo alguno puedan vislumbrar el término de esta cruel y deplorable situacion. Semejante deseo lo creyeron realizable, veian el término de satisfacerle tan luego como tuvieron noticia de la sociedad que con análogo objeto se estableció en la ciencia médica, pues que una vez impresos y en circulacion sus estatutos, no tan solo pensaron despues de enterados de ellos, que este medio seria el mas á propósito, prévias las convenientes é indispensables modificaciones para llegar al fin indicado, segun ya con anterioridad lo habian imaginado, sino que habiéndoles manifestado igual deseo muchos mariscales del ejército y un crecido número de profesores establecidos en esta corte y fuera de ella, no dudaron un momento ponerlo en ejecucion y dar principio á los trabajos preparatorios que para el logro de una empresa tan útil como urgente y filantrópica juzgaron necesarios. Al efecto con la meditacion, circunspeccion y calma que el asunto requiere, han redactado las bases en que á su parecer debe apoyarse la institucion, sostenimiento y fomento de un cuerpo formado por la reunion de los profesores dedicados á curar animales, que voluntariamente quieran inscribirse, el cual llevará el nombre de Sociedad Veterinaria de socorros mútuos. han estendido ademas algunos apuntes acerca de la direccion, régimen y gobierno de esta sociedad, los cuales asi como las bases arriba espresadas, se presentarán á su tiempo á la comision que para la formacion definitiva del reglamento deberá nombrarse en junta general de socios. Dichas bases y apuntes serán los siguientes: 1.º Se formará una Sociedad Veterinaria de socorros mútuos compuesta de profesores veterinarios y albéitares herradores que gusten incorporarse en ella. 2.º El filantrópico objeto de esta sociedad es el de proporcionar medios de susistencia á los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á sus hijos legítimos y viudas, y en su defecto á sus madres tambien viudas y á sus padres siempre que sean mayores de sesenta años y no tengan recurso alguno de que vivir. 3.º Los socios por razon de entrada deberán pagar en diversos plazos y épocas una cantidad que variará desde 200 hasta 1540 en proporcion á su edad, otra tambien variable desde 200 reales hasta 1000 segun el grado de pension que pretendan, pues se establecen pensiones de 4, 8, 12, 16 y 20 reales diarios.



y todo socio puede aspirar á cualquiera de ellas indistintamente, pero entendiendo que las cantidades mencionadas serán tales siempre que la inscripción se verifique antes de aprobado por S. M. ó seis meses despues: finalizado este término se aumentarán cuotas tanto de entrada quanto del grado de pension si el individuo pasa de 38 años: cuando los fondos emanados de los conceptos anteriores no basten para cubrir las atenciones de la sociedad se harán anualmente repartos proporcionales. = 4.º Las pensiones las disfrutarán los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á su fallecimiento las viudas, y si no hubiere viuda y esta contraiese otras nupcias, los hijos legítimos hasta la edad de 25 años, los barones si antes no se casasen, entrasen en religion ó fueren empleados, y las hembras mientras no se casen; á falta de viuda é hijos legítimos gozarán la pension las madres tambien viudas que no tengan de que subsistir ó los padres mayores de 60 años que carezcan de bienes y no puedan de modo alguno ganar su sustento. = 5.º Para el régimen, direccion y gobierno de la sociedad, habrá una comision central residente en Madrid y otra en cada provincia, la primera será el cuerpo gubernativo de la sociedad y la encargada de la admision, de socios, declaraciones del derecho á las pensiones, reclamacion de fondos, examen y dacion de cuentas á la junta general de socios, expedicion de patentes, recibos, cartas de pago y libramientos, y todo lo demas que como á gefe de esta sociedad le incumbe: las comisiones de provincias recibirán las solicitudes y demas documentos de los que pretendan ser socios, y las pasarán con su informe á la central, verificando lo mismo con las pretensiones de cualquiera otra especie: recaudarán los fondos, pagarán con ellos las pensiones, y remitirán el sobrante si le hubiese á la comision central; en fin, serán unos auxiliares y gefes subalternos de esta sociedad. = 6.º La comision central se compondrá de once individuos, los cuales serán nombrados por la junta general de socios que se verificará en Madrid, y las de provincia de cinco por lo menos, y nueve ademas cada una, los que nombrará la junta de socios de la provincia respectiva: de entrados estos vocales se nombrará en cada comision un presidente, un vice-presidente, un secretario, un contador y un tesorero: no podrá ningun socio sin motivo muy justo y suficiente probado, rehusar ninguno de los cargos para que sea nombrado, pues todos son gratuitos y se nombrarán periódicamente. = Talen son los principales fundamentos en que los catedráticos creen debe apoyarse la formacion de la sociedad que se proyecta; por los cuales aunque espuestos muy succinctamente y sin las disposiciones ó reglas indispensables para llevarlos á cabo, conocerán los profesores de la ciencia veterinaria, la ventajosa suerte que desde ahora pueden proporcionar á sus familias, facilitándoles un medio de susistencia decoroso y bastante y llenar sus necesidades, en oposicion al de indigencia y miseria á que muchos en la actualidad la

dejan involuntariamente espuestas. De esperar es, que todos tan pronto como llegue á su noticia se apresurarán no solo á dar su asentimiento á esta honrosa y utilísima institucion, sino á inscribirse inmediatamente y contribuir asi al futuro bienestar de sus propias familias y las de todos los compañeros de su profesion; sin que se pueda sospechar cosa en contrario cuando se reflexiona que la sociedad va á ser regida y gobernada por individuos de su seno, los fondos manejados por solo ellos sin intervencion de ninguna persona estraña, los cargos desempeñados gratuita y alternativamente por los que en la misma estan inscriptos: y finalmente las facultades y obligaciones han de ser iguales y comunes á todos los socios, circunstancias que destruyen hasta la mas remota idea de desconfianza y de duda. = Mas como á pesar de razones tan obvias y convincentes puede haber alguno que por motivos particulares ó por no haber llegado á su noticia deje de entrar en la sociedad, y no pudiendo instalarse sin saber de un modo positivo que los profesores á quienes comprende admiten gustosos la idea y desean su realizacion, se hace necesario que V. como subdelegado de la facultad en esa provincia se tome la incomodidad de hacer saber el contenido de este oficio á todos los profesores de ella, ya sea escribiéndoles al efecto, insertándole íntegro en el Boletín oficial en los números del que haya lugar, ó bien de cualquiera otro modo que su celo y actividad le sugieran, á fin de que llegue á noticia de todos con la mayor brevedad posible, procurando V. al mismo tiempo cerciorarse de si es ó no crecido el número de los que apetecen la institucion de la sociedad, y cuantos próximamente podrán inscribirse desde luego, lo cual comunicará V. cuanto antes á la proteccion de la Facultad veterinaria ó á la secretaria de su junta consultiva, para en el caso de poder contar con el suficiente número de socios proceder inmediatamente á solicitar el competente superior permiso para la celebracion de cuantas reuniones sean necesarias y pasar á practicar las diligencias indispensables al logro de tan interesante como honrosa institucion. En ello hará V. un eminente servicio á su profesion y contribuirá al lustre y prosperidad de ella; asi como al bien estar y felicidad de la familia de los que la ejercen, y á la satisfaccion y tranquilidad y sosiego de ellos mismos, únicos objetos que en estos trabajos llevan los catedráticos de la Escuela veterinaria. = Y yo espero del cielo é interés que á V. distinguen por el bien de la Facultad veterinaria y de todos sus profesores, que no perdonará medio alguno ni diligencia alguna para que llegue á realizarse la benéfica idea de los catedráticos de la Escuela, que como uno de ellos lo es tambien mia, poniendo en práctica quanto en el anterior oficio se le previene, y avisando á esta Proteccion ó á la secretaria de la Junta consultiva con toda la brevedad y esactitud posibles del resultado que ofrezcan los esfuerzos que haga V. al efecto, del modo y en los términos que quedan indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de julio de 1840. =



[ 4 ]  
Cárlos Risueño.—Sr. D. Valentin de Montoya, subdelegado de la Facultad veterinaria de la provincia de Madrid.

*Nota.* El que desee inscribirse en la Sociedad indicada podrá hacerlo manifestándolo por escrito, franco de porte, á la calle de los Jardines, número 20, á D. Valentin de Montoya.

#### *Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Esta comision ha acordado tengan principio los segundos exámenes del presente año para maestros de instruccion primaria el dia 6 del próximo setiembre, en el salon donde celebra sus sesiones la Escma. Diputacion provincial, empezando igualmente el 20 del mismo los de maestras, y verificándose unos y otros con sujecion al reglamento de exámenes aprobado por S. M. en 17 de octubre último, é inserto en el núm. 1116 del Boletin oficial de esta provincia. Madrid 5 de agosto de 1840.—El secretario, José de Rojas y Senra.

---

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.—DEL RIEGO.

*Continua el articulo inserto en el número anterior.*

#### SECCION II.

##### *Del tiempo de regar.*

Si atendemos á las estaciones, es fácil resolver la cuestion. Si en invierno se riega al caer la tarde, se puede recelar que el viento se mude por la noche y ocasiona una helada; y entonces sin duda el riego es muy perjudicial. Las noches largas y frias son otra razon para no regar al anochecer, pero á medida que el sol se va levantando, y que sus rayos vienen mas perpendiculares, y por consiguiente con mas fuerza, se debe empezar á regar por la tarde; y el momento mas favorable es al ponerse el sol, imitando en esto el orden de la naturaleza, pues entonces es cuando comienza á caer el rocío. Si en verano se riega por la mañana, el sol evaporará inmediatamente la humedad que se halla en la superficie de la tierra, sin haber tenido tiempo de penetrar hasta las raices de las plantas, aunque no esten muy profundas. La tierra se endurecerá, formará costra, se quebrará, y se disipará por las hendiduras la poca humedad que le reste. Si se riega al medio dia, ademas de los inconvenientes de que acabamos de hablar, es de temer que el sol abraza las hojas; pues la menor go-

ta de agua reunida en forma de glóbulo produce los efectos de una lente: reúne los rayos y la parte que corresponde al foco se abraza inmediatamente. Como estos glóbulos muchas veces son infinitos, no es de maravillar que repentinamente se dessequen una ó todas las hojas. En las provincias meridionales se ven muchos ejemplares de estos no regando de pie.

Por el contrario, en invierno se debe regar cuando el sol haya disipado la frescura de la superficie de la tierra, porque cayendo entonces oblicuamente sus rayos, no tienen la misma actividad que en verano; se evapora muy poca humedad, y con un calor suave contribuye á la fermentacion de los jugos, á su dilatacion, y en fin, á su ascension en las plantas.

Regla general: se puede decir que una huerta está bien cuidada cuando el fondo de la tierra no sufre mucha sequedad ni demasiada humedad; pero esta regla exige escepciones, pues hay muchas plantas que piden mas agua que otras. El apio, por ejemplo, necesita mucho riego, y los ajos y cebollas muy poco; pero ni se debe inundar el terreno del primero, ni dejar que se ponga árido el de los segundos; así que, la buena vegetacion depende de conservar la humedad conveniente.

( *Se continuará.* )

---

## ANUNCIO.

Presidencia del ayuntamiento consitucional de Arganda.—Habiéndose celebrado en el dia de ayer el remate de las obras que han de ejecutarse en la calle de la Calzada de esta poblacion en 19.800 rs., se ha señalado para celebrar el segundo el dia 15 del actual, y el tercero el 28 del mismo, admitiéndose en aquel el diezmo y en este el cuarto, y en seguida las pujas que se hagan á la llana. Arganda 3 de agosto de 1840.—Juan Milano.

En el dia 27 del mes próximo pasado fueron robadas dos yeguas en la villa de Santorcaz, de esta provincia, propias la una del Sr. cura y la otra de Bruno Garcia, vecino de esta corte, cuyas señas son: la una color castaño claro, edad tres años y medio, vara y media; y la otra mayor, mas vieja: se encarga á las personas que sepan su paradero den aviso en dicho pueblo á la justicia, y en esta corte en la libreria de la señora viuda de Razola, donde darán mas señas, y ademas de agradecerlo lo gratificarán.

La persona á quien se le haya estraviado un vaca, que fue hallada el dia 30 de julio en término de la villa de Campo Real, puede presentarse con los documentos justificativos ante su justicia, quien la entregará.

En la villa de Torrelaguna, se celebra feria desde el 31 de agosto hasta el 3 de setiembre ambos inclusive.